## ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE MINERÍA CRUCITAS**

**MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS**

**Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS**

**Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.° 22.007**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA: A solicitud de las partes interesadas este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE MINERÍA CRUCITAS**

Expediente N.° 22.007

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los vecinos de Crucitas de Cutris desde hace muchos han tenido que convivir con la minería ilegal, lo que ha ocasionado un deterioro social, económico y ambiental para la comunidad.

Este tipo de acciones tienen consecuencias colaterales como lo son la pobreza e inseguridad ante la presencia de coligalleros, quienes se dedican al robo y comercio de oro, pero ya no actúan solos sino que se han organizado en bandas delictivas que se han apoderado de la zona.

Estas actividades irregulares producen pérdidas para el país de alrededor de $400 millones en extracción de oro, según los datos brindados al medio nacional ELMUNDO.CR por parte del Colegio de Geólogos de Costa Rica durante el mes de agosto del año anterior.

Así mismo el Ministro de Ambiente Sr. Carlos Manuel Rodríguez, en audiencia ante los Diputados de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, confirmó que el monto por la extracción ilegal de ese mismo mineral ascendía a los $90 millones de dólares.

Datos más recientes del Colegio de Geólogos de Costa Rica el país pierde anualmente $550 millones de dólares en oro, adicionalmente se gastan millones de colones para combate de delitos tales como la trata de personas, trabajo infantil y la inseguridad.

Además de la afectación económica por la minería ilegal, los habitantes de Crucitas sufren grandes daños a la salud por la exposición a químicos, entre ellos el mercurio que es considerado por la Organización Mundial de la Salud como una sustancia altamente tóxica, esto produce que las personas deban recibir atención médica especializada en Caja Costarricense del Seguro Social, lo que representa grandes erogaciones para la seguridad social de nuestro país.

Recientemente Noticias Repretel, publicó una nota el día 29 de marzo anterior sobre un operativo en Crucitas, realizado por la Policía de Fronteras y la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad, así como de la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Policía Profesional de Migración, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el Ministerio de Salud y la Policía de Control Fiscal (PCF), mediante el cual se desalojaron tres cuarterías ocupadas por coligalleros y procedieron al sellamiento de cinco túneles utilizados para extraer oro.

Nuevamente en el mes de mayo contingentes de oficiales de la Policía de Fronteras, Fuerza Pública, la Policía de Migración y el OIJ detuvieron a 12 extranjeros en el mismo lugar, que se encontraban de manera irregular en el país así como túneles cavados por los coligalleros para el trasiego ilegal de oro.

Es así como los coligalleros, se ha convertido con el paso de los años en empleados de las estructuras delictivas, que operan en los sitios de extracción mineras ligados al tráfico de químicos, drogas y encargados de transportar gran cantidad de personas para trabajar en labores de minería ilegal, logrando equiparse con herramientas que les facilita la extracción de oro y hasta desafían a las autoridades costarricenses.

Pero son muchos los actores que han levantado la voz, en busca de una solución para Crucitas entre estas la del Colegio de Geólogos de Costa Rica, que mediante un comunicado de prensa emitido a finales del mes de abril, realizó un llamado a las autoridades para que tomen la decisión para desarrollar la actividad minera en nuestro país, como una solución ante la difícil situación económica por la emergencia del COVID-19, ya que los ingresos provenientes de la minería legal serían ingresos frescos y directos sin tener que imponerle a la ciudanía más cargas tributarias, así como evitar el endeudamiento del Estado.

Adicionalmente esta institución propone para la Zona Norte el desarrollo de (5) proyectos de oro de mediana escala, lo que representaría ingresos por US $ 9520 millones, así como generación de 1500 puestos de trabajo directo y 5000 empleos indirectos.

En razón de lo expuesto, la suscrita diputada, presenta a consideración del Plenario legislativo la siguiente iniciativa de ley, que tiene como objetivo la creación de un marco regulatorio para el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación para el desarrollo de la actividad minera, con esto se busca reactivar la economía en Crucitas, combatir la actividad de la minería ilegal y promover la minería legal, junto con la creación de nuevas fuentes de empleo.

Los concesionarios del proyecto Crucitas, deberán cancelar un porcentaje sobre las ganancias obtenidas de las actividades mineras desarrolladas, cuyos fondos se destinarían a las municipalidades de San Carlos, Guatuso, Upala, Los Chiles y Río Cuarto para el desarrollo de obras, proyectos comunales, culturales, deportivos, recreativos, de prevención, seguridad, así como de obras de construcción, mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura de la comunidad y otro porcentaje se destinará al fortalecimiento del fondo del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.

Además en la iniciativa se prohíbe del uso de mercurio en las actividades mineras, esto en cumplimiento de la Ley N°9391 Convenio de MINAMATA sobre el mercurio suscrito y ratificado por Costa Rica en el año 2016 y respetando la normativa ambiental de nuestro país y Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, Ley 7438.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE MINERÍA CRUCITAS**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) al otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación de minerales bajo la modalidad subterránea y superficial para la zona de Crucitas, en Cutris de San Carlos, ambos trámites se gestionarán ante la oficina de la Dirección de Geología y Minas.

ARTÍCULO 2- Se prohíbe el otorgamiento de permiso de exploración y concesión de explotación de minerales en áreas declaradas parques nacionales, reservas biológicas, reservas forestales y refugios estatales de vida silvestre ubicadas en Crucitas.

ARTÍCULO 3-Se prohíbe también el uso de mercurio o producto con mercurio añadido en cualquier fase de la actividad minera a escala industrial. Del mismo modo, con base en lo establecido en el Convenio de Minamata sobre mercurio, se prohíbe la importación del Mercurio o producto con mercurio añadido para procesos de extracción minera, para esto se contemplará lo estipulado en los anexos A y B del Convenio de Minamata y su artículo 6 en caso de ser requerido.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para la aplicación de la presente ley se define:

Permiso: Autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, mediante la Dirección de Geología y Minas (DGM), con la cual se consolida un derecho en favor del peticionario que permite la exploración o búsqueda de materiales en general.

Concesión: Autorización que otorga el Poder Ejecutivo mediante la Dirección de Geología y Minas por determinado período, según el caso, la cual le otorga al peticionario un derecho real limitado para explotar o extraer los minerales de determinada zona, transformarlos, procesarlos y disponer de ellos con fines industriales y comerciales, o le otorga el derecho exclusivo de explorar las sustancias minerales específicamente autorizadas en ella.

Impacto ambiental: Alteración que se produce en el medio natural donde el hombre desarrolla su vida, al llevar a cabo un proyecto o actividad. Resulta de la confrontación entre un ambiente dado y un proceso productivo, de consumo, o un proyecto de infraestructura. El análisis del impacto puede efectuarse en el nivel y la escala requeridos, considerando una conceptualización integral del medio ambiente que involucre las múltiples interrelaciones de procesos geobiofísicos y sociales. Para su debida comprensión se requiere una perspectiva interdisciplinaria. Es importante señalar que la alteración no se produce si el proyecto o la actividad no se ejecuta.

Estudio de impacto ambiental: Análisis comparativo, técnico, económico, social, cultural, financiero, legal y multidisciplinario de los efectos de un proyecto sobre el entorno ambiental, así como la propuesta de medidas y acciones para prevenir, corregir o minimizar tales efectos; se trata de un instrumento de decisión dentro del campo jurídico-administrativo, que regula la evaluación del impacto de diferentes actividades sobre el ambiente y cuya responsabilidad operativa y funcional recae sobre la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), organismo de desconcentración máxima adscrito al Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

DGM: Dirección de Geología y Minas.

Minae: Ministerio de Ambiente y Energía.

Setena: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Sinac: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Registro: Registro Nacional Minero.

Exploración: Proceso de evaluación e investigación para identificar, definir y cuantificar un yacimiento mineral en la superficie o en el subsuelo.

Explotación: Todos aquellos trabajos de superficie o subalternos que permitan extraer las sustancias minerales contenidas en un yacimiento.

Coligalleros: Personas que se dedican a la extracción, robo, comercialización de oro y a la actividad minera de manera ilegal.

Mediana minería: Toda actividad minera, que, mediante el trabajo empresarial o colectivo, y mecánico, procese una cantidad igual o menor a 150 mil toneladas métricas y mayor a 3 mil toneladas métricas por mes.

CRTM05 (Costa Rica Transversal Mercator): Coordenadas para ubicar sitios de interés definidas por el Instituto Geográfico Nacional y el Castrato Nacional.

Convenio de Minamata sobre mercurio: Tratado mundial que protege la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio, prohíbe las minas de mercurio, regula las emisiones en la atmósfera, tierra y agua de este metal; regula la forma de cómo se debe almacenar provisionalmente el mercurio y su eliminación una vez que se convierte en residuo, así como los puntos contaminados de mercurio y temas sanitarios, de gran importancia en la actividad minera.

TITULO I

Otorgamiento de permisos de exploración y concesión

de explotación requisitos y plazo

ARTÍCULO 5- Para el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación de minerales en la zona de Crucitas, la medida del área será mínima para exploración es de 1Km2 y la máxima de 20 Km2 y para explotación la mínima es de 1Km2 y la máxima 10Km2.

Un mismo titular de una concesión para la exploración y explotación, no podrá obtener otro derecho, si la original alcanza el máximo del área permisible. En el caso de personas físicas, la prohibición alcanzará a los parientes hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, cuando se trate de sociedades aplicará en aquellas que existan socios comunes por un monto superior al 25% de las acciones o las cuotas.

ARTÍCULO 6- Toda solicitud de permiso de exploración y concesión de explotación de minería, deberá contar con los estudios de viabilidad ambiental, evaluación de impacto ambiental y los estudios técnicos que respalden su otorgamiento por parte de la Secretaría Técnica Ambiental, que debe establecer como primera fase del proceso de extracción del oro y sus derivados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, la fase de limpieza del Mercurio en la zona a explotar, con base en los parámetros dados en el artículo 11 del Convenio de Minamata sobre mercurio.

ARTÍCULO 7- Podrán solicitar el permiso de exploración y concesión de explotación de minerales metálicos toda persona física y jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Presentar la solicitud ante la oficina de Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos.

2) La solicitud deberá contener nombre y calidades completas del solicitante.

3) Las personas físicas aportarán el número de cédula o residencia o número de pasaporte.

4) En el caso de las personas de personas jurídicas, el representante deberá presentar la personería jurídica emitida por el Registro Nacional.

5) Estar al día con las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Hacienda.

6) El solicitante deberá aportar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

7) Indicar la lista con el nombre de las sustancias minerales de interés que se explorarán y explotarán.

8) Datos de extensión, ubicación del área, localidad, cantón, distrito y provincia, medidas, coordenadas de la zona en la que se realizará la actividad minera, en coordenadas CRTM05.

9) Aportar convenio con el nombre de los propietarios registrales de los inmuebles dónde se instalará la planta, en el caso que no se puede aportar dicho convenio, se indicará los nombres de los propietarios registrales y de que se establecerá una servidumbre para el desarrollo de la propiedad.

10) Presentar el diseño de la planta, que incluya la distribución de las instalaciones, vías de acceso, oficinas, campamentos, redes eléctricas y de aguas.

11) Diseño de la planta y de las instalaciones principales complementarias si las tuviera, indicar la capacidad de toneladas métricas por día.

12) Diafragma de flujo de planta, el procedimiento de beneficio, los reactivos y el equipo a utilizar, métodos de tratar los desechos, depósito de relaves y uso de agua.

13) Presentar original y copia del estudio de viabilidad ambiental.

14) Contrato por servicios de un geólogo o ingeniero debidamente acreditado en minas e incorporado al Colegio de Geólogos de Costa Rica, que este a cargo para la actividad desarrollar.

15) Programa o cronograma de la actividad a desarrollar de acuerdo a las disposiciones de la oficina de Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos.

ARTÍCULO 8- El plazo para los permisos de exploración será por 3 años con una prórroga de 2 años y en el caso de concesión de explotación será por 25 años, que podrán prorrogar hasta por 10 años, siempre que el titular del derecho de la concesión gestione nuevamente su solicitud en un plazo de 30 días después de su vencimiento, ante la oficina de Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos.

TITULO II

Procedimiento para el otorgamiento de concesiones

de exploración y explotación

ARTÍCULO 9- Toda solicitud de permiso de exploración y concesión de explotación deberán tramitarse ante la Dirección de Geología y Minas y se regirá según lo dispuesto en el Titulo XIII, en el Capítulo II, del Código Código de Minería, Ley N° 6797.

TITULO III

Servidumbres

ARTÍCULO 10- Cuando se requiera para el desarrollo de la actividad minera la constitución de alguna servidumbre, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, del Código de Minería, Ley N° 6797.

TITULO IV

Expropiaciones

ARTÍCULO 11- En caso de no existir acuerdo entre los interesados para el establecimiento de las servidumbres, ni para el monto de indemnización, se aplicará el artículo 53 y el Título VIII, del Código de Minería, Ley N° 6797.

TITULO V

Registro Minero

ARTÍCULO 12- Todo permiso de exploración y de concesión de explotación deberá inscribirse en el Registro Minero, de la oficina de Dirección de Geología y Minas.

ARTÍCULO 13- El Registro Minero comunicará a las Municipalidades de San Carlos, Guatuso, Los Chiles, Upala, Río Cuarto en un plazo máximo de treinta días contados a partir del otorgamiento, los permisos y las concesiones otorgados en la zona de Crucitas, además, deberá enviar la información sobre el área, lugar, ubicación geográfica, plazo, propietario, material o materiales a extraer, así como cualquier otro dato que sea de importancia para su regulación ante la municipalidad.

TITULO VI

Obligaciones del concesionario y permisionarios

ARTÍCULO 14- El Titular del permiso de exploración y de la concesión de explotación de minería en la zona de Crucitas tendrá las siguientes obligaciones:

a) Contar con un reglamento de seguridad que debe ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Suscribir las pólizas de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros vigentes de previo a iniciar labores.

c) Estar al día con el pago de las cuotas ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

d) Presentar a la oficina de Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos un informe anual, que contenga todas las labores desarrolladas, dicho informe debe ser realizado y certificado por geólogo o ingeniero en minas incorporado al colegio respectivo.

e) Registro actualizado de todo el personal contratado, con sus calidades y la función que realiza cada uno.

f) El plano actualizado del área en la que se está desarrollando la actividad minera, así como de los trabajos superficiales y subterráneos.

g) Llevar un registro de la producción, venta, almacenamiento de las sustancias minerales que explota el concesionario; estos datos estarán a disposición de las autoridades competentes.

h) Cancelar los cánones y los impuestos establecidos en esta ley.

i) Cumplir con lo establecido en la Ley N°6797, Código de Minería y su reglamento.

j) En el caso de que el titular de la concesión sea una persona jurídica deberá informar a la oficina de Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos, si se realiza una modificación en las acciones nominativas.

k) Cancelar los gastos por el proceso de servidumbres, que se requieran para el desarrollo de la actividad minera.

l) Obtener por parte de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) la respectiva viabilidad ambiental y cumplir con los términos de referencia de la misma.

TITULO VII

Derechos del concesionario

ARTÍCULO 15- Los concesionarios de explotación tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener de la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos, la constitución de las servidumbres.

b) Renunciar al derecho de concesión, total o parcialmente, si la renuncia fuera parcial el concesionario deberá solicitar a la oficina de la Dirección de Geología y Minas, la reducción de la extensión.

TITULO VIII

Extinción de los permisos de exploración y concesiones de explotación

ARTÍCULO 16- Los permisos de exploración y concesiones de explotación, se extinguirán por las siguientes causas: vencimiento del plazo, renuncia total, nulidad, caducidad y por daño ambiental.

ARTÍCULO 17- Los permisos de exploración y las concesiones de explotación se extinguirán por el vencimiento del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas, como lo estipula el artículo 8 de esta ley.

ARTÍCULO 18- Los permisos de exploración y las concesiones de explotación se tendrán por finalizada por la renuncia que realice el permisionario o concesionario al total del área comprendida, también podrá ejecutar la renuncia parcial de su derecho, en cuyo caso conservará el permiso o concesión en dicha área, pero deberá solicitar la reducción y realizar una nueva delimitación, este trámite estará a cargo del permisionario o concesionario, según sea el caso.

La reducción del área del permiso o concesión se presentará ante la oficina de Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos, para que esta actualice la información en el registro minero del área que continua siendo objeto de permiso o concesión, esta oficina notificará de la reducción a la municipalidad donde se ubique la concesión.

ARTÍCULO 19- Las causales de nulidad del permiso de exploración o de la concesión de explotación serán las siguientes:

a) Las concesiones otorgadas a las personas contempladas en el artículo 9 de la Ley N°6797, Código de Minería.

b) Las permitidas en las áreas comprendidas en el artículo 2 de la presente ley.

c) Las que no se inscriban en el Registro Minero, según lo estipula el artículo 12 de esta ley.

d) Cuando se demuestre daño ambiental irreparable, causado por la actividad minera que desarrolla el permisionario y concesionario.

ARTÍCULO 20- Todo permiso de exploración y concesión explotación caducará, cuando el titular de la concesión no cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Si el titular no cumple con el pago de los cánones que se establece en la presente ley o en el ordenamiento jurídico.

b) Cuando incumpla las obligaciones establecidas en la presente ley.

c) Produzca un daño ambiental irreparable, producido por la actividad minera realizada.

TITULO IX

Pago de canon anual por uso de superficie

ARTÍCULO 21- Los titulares del permiso de exploración y concesión de explotación de mediana minería, deberán pagar un canon anual por el uso de la superficie el monto de tres salarios base por kilómetro cuadrado.

Para el cálculo del monto a cancelar por el concepto de canon, se hará teniendo como la denominación de “salario base” contenida en el artículo 2 de la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 22- El pago del canon por uso de superficie se realizará, en forma anual por adelantado en el mes de diciembre de cada año, dicho pago se cancelará en la cuenta de la Dirección Geología y Minas.

TITULO X

Impuesto a la actividad minera

ARTÍCULO 23- Además de los impuestos y tasas nacionales y municipales establecidas en la ley, los concesionarios de explotación y de plantas de beneficio de la actividad minera metálica, se les cobrará el equivalente a 5% por las ventas brutas de las onzas de oro o su equivalencia en gramos. Este porcentaje será pagado a la municipalidad o las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre la concesión de explotación.

ARTÍCULO 24- El impuesto creado en el artículo anterior, lo liquidará y cancelará el concesionario de forma mensual, durante los primeros quince días de cada mes. El concesionario presentará la declaración por todas las ventas efectuados en el mes anterior, respaldados debidamente por medio de los comprobantes autorizados por la Dirección General de Tributación. La presentación de esta declaración y el pago del impuesto son simultáneos.

En la declaración se deberá indicar el cantón donde se realizó la producción de la actividad minera, para que el Ministerio de Hacienda distribuya lo recaudado acorde con el artículo 25 de la presente ley.

ARTÍCULO 25- La administración y fiscalización del impuesto creado en el artículo 21 de la presente ley corresponderá a la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 26- Los ingresos provenientes del impuesto a la actividad minera que se produzca en la zona de Crucitas de Cutris, se distribuirán de la siguiente manera por la Tesorería Nacional, quince por ciento (15%) para la Municipalidad de San Carlos, cinco por ciento (5%) para la Municipalidad de Guatuso, cinco por ciento (5%) para la Municipalidad de Upala, cinco por ciento (5%) para la Municipalidad de Los Chiles, cinco por ciento (5%) para la Municipalidad de Río Cuarto, cinco por ciento (5%) para régimen no contributivo y el sesenta por ciento (60%) para régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte ambos pertenecientes a la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 27- Las municipalidades beneficiarias de los dineros provenientes de la actividad minera, deberán depositarlos en cuenta aparte del presupuesto de la institución.

ARTÍCULO 28- Estos recursos se destinaran al desarrollo de obras, proyectos comunales, en los ámbito culturales, deportivos, recreativos, prevención, seguridad, así como de obras de construcción, mejoramiento, mantenimiento de la infraestructura comunal.

Además los recursos girados no podrán ser utilizados en gastos administrativos; estos recursos deberán ser invertidos en la ejecución de proyectos y/o programas de beneficio regional.

ARTÍCULO 29- Cada año la municipalidad definirá la lista de proyectos en los que invertirá los recursos provenientes del impuesto a la actividad minera, así como el cronograma de trabajo y el costo para la realización de las obras o programas, que se financiaran con estos dineros.

TITULO XI

REFORMA A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 30- Adición de un transitorio V a la Ley N°6797, del 4 de octubre de 1982, Código de Minería.

Se adiciona transitorio V al Código de Minería que dirá:

Se excluirá temporalmente de la aplicación del artículo 8 bis de esta ley, desde la etapa de exploración hasta su cierre definitivo el proyecto de extracción de minerales en Crucitas de Cutris de San Carlos.

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós

Daniel Isaac Ulate Valenciano Erick Rodríguez Steller

Dragos Dolanescu Valenciano Aracelly Salas Eduarte

Nidia Lorena Céspedes Cisneros Shirley Díaz Mejía

Ignacio Alberto Alpízar Castro Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Rodolfo Rodrigo Peña Flores Pablo Heriberto Abarca Mora

**Diputados y diputadas**

9 de junio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Alajuela, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente legislativo N.° 21.996.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.